



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR contra CARLOS DUBAN VERA OYUELA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00980-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR**, identificada con NIT. 890.306.494-9, en contra de **CARLOS DUBAN VERA OYUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.684.073, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré³:

a) OCHO MILLONES SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$8'070.031.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 226269**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa 2.84% sin que en ningún momento supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE \$8'160.921.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 226272**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa 1.85% sin que en ningún momento supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$587.803.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 227097**.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$11'376.132.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 229680**.

h) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa 2.84% sin que en ningún momento supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **BLANCA IDALID PABON DE VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.226.006 y de tarjeta profesional No. 36.464 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 41 hoy 21 de abril de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b799a07511c4c763e4e860de789e5b84665f8d8b99eb64cbd17e234f5beaff59**
Documento generado en 19/04/2021 07:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.